



CUT 36238-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 307 -2021-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 25 MAY 2021

VISTO:



El expediente administrativo signado con CUT N° 36238-2021, sobre solicitud de Extinción de Servidumbre de Riego del Canal L2: Cabrera I perteneciente a la Comisión de Regantes del Cauce San Agustín de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, ubicado en el sector Los Mayuríes del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, presentada por la señora Doris Luz Saravia de Guevara, identificada con DNI N° 21450363, seguido ante la Administración Local de Agua Ica; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 7 y 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional; y ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, ejerciendo para tal efecto la facultada sancionadora y coactiva;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por los numeral 2 y 3 del artículo 68° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua, a pedido de parte o de oficio, declarará la extinción de la servidumbre forzosa de cuando *"se demuestre que la servidumbre permanece sin uso por más de dos (2) años consecutivos y cuando concluya la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre"*;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece cinco causales para declarar la extinción de un servidumbre, entre las que tenemos la extinción por falta de uso por más de dos (02) años consecutivos y por conclusión de la finalidad para la cual se constituyó la servidumbre; para lo cual, se tendrá que instruir previamente un procedimiento sancionador en la forma prevista en el Reglamento y supletoriamente por del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI, el cual Regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa, dispone en su numeral 3.2 del artículo 3° que *"La instrucción del procedimiento estará a cargo de la Administración Local de Agua, la que formula las observaciones, realiza la verificación técnica de campo y cualquier otra actuación que resulte necesaria"*; asimismo, el artículo 9° del señalado

cuerpo normativo señala que “Recibidos los actuados, la Autoridad Administrativa del Agua expide la Resolución...”;

Que, mediante escrito del visto, la señora Doris Luz Saravia de Guevara, solicitó la Extinción de Servidumbre de Riego del Canal L2: Cabrera I perteneciente a la Comisión de Regantes del Cauce San Agustín de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, ubicado en el sector Los Mayuríes del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; señalando ser propietaria del predio denominado “La Chacra”, el cual se encontraría dividido en dos por una acequia que permitía el uso al predio colindante signado con la U.C. N° 06095, el mismo que en la actualidad ya no requeriría del recurso hídrico; adjuntando, para ello las instrumentales que obran en el presente expediente administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Ica, efectuó la comunicación mediante Carta N° 146-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA I, válidamente notificada con fecha 16.03.2021, mediante la cual comunica a la recurrente que deberá cumplir con presentar los requisitos estipulados en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI; estos son: **a)** Nombres y apellidos completos, número de documento de identidad del solicitante, domicilio real y, en su caso, tratándose de personas jurídicas, la calidad de representante legal; **b)** La dirección donde se solicite recibir las notificaciones, cuando sea diferente al domicilio real; **c)** La expresión concreta del pedido; **d)** Los hechos que sustenten la petición; **e)** Firma o huella digital del solicitante; **f)** La relación de documentos y anexos que acompañan; **g)** Fundamentos de orden material y técnico para la extinción de la servidumbre; **h)** Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario; asimismo, se le comunica que deberá fundamentar técnicamente su petición, respecto al tramo de inicio y final que desea extinguir; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar su solicitud en caso de incumplimiento o declararse en abandono el procedimiento administrativo; sin que se haya presentado documento alguno;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0026-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA.I/HRUDA**, la Administración Local de Agua Ica señala que de la revisión de la información contenida en los Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua (RADA), se ha determinado que el predio signado con la U.C. N° 06095, con un área de 0.3603 Ha, cuenta derecho de uso de agua superficial, otorgado mediante Resolución Directoral N° 2577-2016-ANA-AAA.CHCH, con volumen anual de 1,407.91m³, proveniente del río “Ica”, para irrigar el predio denominado “La Chacra”, con un área bajo riego de 0.3600 ha, ubicado el sector Mayuríes, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, en el Bloque de Riego San Agustín — Parte Alta, con código PICA 38-B16, en el ámbito de la Comisión de Regantes del Cauce San Agustín, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, recurso hídrico que es conducido mediante el canal C.D. Cauce San Agustín L1 El Guayabo y a su vez mediante el L2: Cabrera I; de igual manera de la revisión del Sistema del SICAR MINAGRI, se evidencia que el predio contiguo al que hace referencia el escrito se encuentra formando parte de un fundo agrícola; concluyendo que no es factible la extinción del lateral de riego, ya que de acuerdo al escrito presentado mediante el documento de la referencia, no señala claramente el tramo del canal y/o lateral que se encuentra no operativo; recomendado desestimar la solicitud;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se desprende que el procedimiento administrativo no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales precitados, al no haber cumplido la recurrente con

sustentar de manera técnica el tramo de inicio y final que desea extinguir; además de no haber presentado los requisitos señalados en el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 017-2015-MINAGRI que regula la Constitución, Modificación y Extinción de la Servidumbre de Agua Forzosa, los mismos que fueron solicitados mediante Carta N° 146-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA I, válidamente notificada con fecha 16.03.2021; debiendo precisar que la Verificación Técnica de Campo, no se llevó a cabo al no haber cumplido con subsanar los requisitos exigidos en el caso de autos, además de haberse determinado que el predio signado con la U.C. N° 06095 forma parte de un fundo agrícola y cuenta derecho de uso de agua superficial, otorgado mediante Resolución Directoral N° 2577-2016-ANA-AAA.CHCH, de fecha 27.12.2016; lo que motivó la opinión desfavorable emitida por la Administración Local de Agua Ica; por lo que, se deberá desestimar la solicitud de Extinción de Servidumbre de Riego del Canal L2: Cabrera I perteneciente a la Comisión de Regantes del Cauce San Agustín de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, ubicada en el sector Los Mayuríes del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, presentada por la recurrente;

Que, mediante Informe Legal N° 094-2021-ANA-AAA-CH.CH-AL/JRYH, el Área Legal de esta Autoridad concluye que corresponde desestimar la solicitud de Extinción de Servidumbre de Riego, presentada por la señora Doris Luz Saravia de Guevara;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de la Administración Local de Agua Ica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad a lo previsto por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Extinción de Servidumbre de Riego del Canal L2: Cabrera I perteneciente a la Comisión de Regantes del Cauce San Agustín de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase B, ubicada en el sector Los Mayuríes del distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica, presentada por la señora Doris Luz Saravia de Guevara, identificada con DNI N° 21450363, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Doris Luz Saravia de Guevara, poniendo de conocimiento a la Administración Local del Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha
Autoridad Nacional del Agua